

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra -Embalse de Aracena, variante del camino vecinal de Corteconcepción a Cañaveral de León-, término municipal de Corteconcepción (Huelva).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 408-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 8 de octubre de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 23 de septiembre de 1971 y en el periódico «Odiál», de fecha 18 de octubre de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Corteconcepción, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de noviembre de 1971. — El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.116-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra -Red principal de acequias, desagües y caminos del sector B-IV de la zona regable del Bajo Guadalquivir, desagüe D-2-III-IV-, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 401-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de julio de 1971, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de junio de 1971 y en el periódico «Sevilla», de fecha 8 de junio de 1971, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dos Hermanas, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de noviembre de 1971. — El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.117-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras -Proyecto de puesta en riego del resto de la zona regable del río Muga, margen izquierda-, Grupo núm. 18.º Canal principal en término municipal de Pau (Gerona).

De conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1963, y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 20 de diciembre de 1971, de die. treinta a diecisiete horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Pau al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	D. José Salvatella Riera	36	7	Pau.
2	D.ª Joaquina Vilagrau Casanovas	37	7	Idem.
3	D. Joaquín Genis Gebrat	38	7	Idem.
4	D. Juan Bessa Bech	39	7	Idem.
5	D. Domingo Ripoll Pla	29	7	Idem.
6	D. Ramón Bessa Bech	23	7	Idem.
7	D. Domingo Ripoll Pla	22	7	Idem.
8	D. Pedro Genis Guanter	20	7	Idem.
9	D. Juan Bessa Bech	21	7	Idem.
10	D. Enrique Ferrán Bruses	19	7	Idem.
11	D.ª Justa Casanovas Causa	12	—	Idem.
12	D.ª Magdalena Pey Pey	13	—	Idem.
13	D. Ignacio y hermanos Constans Planas	10	—	Idem.
14	D. Antonio Ferrán Bruses	44	6	Idem.
15	D. José Gratacós Pagés	43	6	Idem.
bis 15	Desconocido	213	6	Idem.
16	D. José Pujol Canals	225	6	Idem.
17	D.ª María y Eudaldo Carbonell	3	6	Idem.
18	D. José Pujol Canals	7	6	Idem.
19	D. Miguel Constansens Ayguavella	8	6	Idem.
20	D. José Salvatella Riera	11	6	Idem.
21	D. Honorato Lagresa Rovira	9	6	Idem.
22	D. Pedro Turra Isach	21	3	Idem.
bis 22	D. Florentín Goyala Traver	22	3	Idem.
23	D. Juan Goyala Traver	23	3	Idem.
24	D. José y Ramón Prim Buxedas	28	3	Idem.
25	D.ª Francisca Trull Matamala	30	3	Idem.
26	D. Miguel Viusa Cros	25	3	Idem.
27	D.ª Emilia Constansens Ferrer	32	3	Idem.
28	D. Pedro Turra Font	78	3	Idem.
29	D. Jaime Casellas Gimbernat	79	3	Idem.

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Poígono	Término municipal
30	Desconocido ...	80	3	Pau.
	D. Luis Ribas Rey.	121	3	Idem.
31	D. ^a Lucía Martí			
32	Paderns	122	3	Idem.
33	D. Salvador Comas Albert	123	3	Idem.
34	D. ^a Nieves Gebra Blanch	124	3	Idem.
35	D. Jaime Trull Matamala	104	3	Idem.
36	D. ^a Rosa Dalmáu Ribas	103	3	Idem.
37	D. Juan Trull Matamala	102	3	Idem.
38	D. Pedro Rigat Rigat	107	3	Idem.
39	D. Mariano Bech y de Fontcuberta	108	3	Idem.
40	D. Mariano Bech y de Fontcuberta	147	3	Idem.
41	D. Pedro Rigat Rigat	148	3	Idem.
42	D. Mariano Blanch y de Fontcuberta	150	3	Idem.
43	D. Jaime Espelt Casañas	151	3	Idem.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 23 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Director. 7.096-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de octubre de 1971 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Martín Correa Mauleón y María Rives Maupoig», instituida por los titulares en Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que don Martín Correa Mauleón, por testamento otorgado el 8 de diciembre de 1957 ante el Notario don Julio Pascual y Domingo, instituyó (cláusula cuarta) en memoria del testador y de su fallecida esposa, doña María Rives Maupoig, una Fundación docente denominada «Martín Correa y María Rives Maupoig», que se erige y domicilia en Castellón de la Plana, teniendo como finalidad la concesión de bolsas o becas de estudio en el número, cuantía y duración que el Patronato acuerde, pudiendo optar a dichas bolsas los jóvenes necesitados de ambos sexos que hayan demostrado previamente su aptitud para el trabajo, amor al estudio y conducta moral intachable.

Resultando que el Fundador nombra Patronos de la Fundación a las personas que cada momento desempeñen en Castellón los cargos de Presidente de la Diputación, Alcalde de la ciudad y Cura Arcipreste, correspondiendo la Presidencia al primero de ellos;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Un préstamo hipotecario de 100.000 pesetas concedido a don Ramón Roy Vilaplana.

2. Otro préstamo hipotecario de 20.000 pesetas de capital concedido a don Joaquín de la Transfiguración Roda.

Ambos están debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.

3. Trece acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», por un efectivo de 11.505 pesetas, lo que hace un total de 131.505 pesetas, que, según ordena, se invertirán en valores del Estado o afianzados por el mismo de la mayor rentabilidad;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos:

Título de Fundación.

Relación autorizada de sus bienes en escritura fundacional.

Liquidación del Impuesto de Derechos Reales.

Trámite de audiencia a los interesados.

Edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anuncios;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos octavo, b), del Real Decreto de 1912 y quinto, número primero, de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que en el orden sustantivo la obra pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por los artículos segundo de la Real Orden de 27 de septiembre de 1912 y 4 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituido por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto de 1912 establece que los demás bienes de las Fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Martín Correa Mauleón y María Rives Maupoig», instituida en Castellón de la Plana por don Martín Correa Mauleón.

2.º Confiar el Patronato de la Institución, con la obligación de rendir cuentas a las personas que desempeñen en cada momento los cargos de Presidente de la Diputación, de Alcalde y Cura Arcipreste de la ciudad de Castellón de la Plana, que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

3.º Por el Patronato se procederá a redactar los Estatutos porque ha de regirse la Fundación, remitiéndolos al Protectorado para su examen y aprobación.

4.º Que se inviertan los bienes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado u otros valores afianzados por el mismo de mayor rentabilidad.

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se complementa la de 31 de agosto de 1971, sobre la expedición de títulos de Pedagogía Terapéutica.

Ilmos. Sres.: Por Resolución de 10 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) fue convocado un curso para la preparación de «Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica» y en la cual se señalaban las condiciones de selección, realización y los requisitos que habrían de superar los aspirantes para la expedición del oportuno título.

Por Orden ministerial de 31 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre) se publicó la primera relación de los Profesores que, habiendo superado los períodos teóricos y prácticos y las pruebas exigidas, se encontraban en situación legal para ser expedida dicha titulación, previa la solicitud personal por parte de los interesados a este Ministerio a través de las Escuelas Normales del Magisterio donde hubieran realizado el curso.

Existiendo un cierto número de aspirantes que asimismo han superado los requisitos exigidos en la convocatoria y cuyo conocimiento no fue posible antes de la Orden ministerial señalada en el párrafo anterior, parece aconsejable dictar la oportuna